

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLON y MINISTERIO DE EDUCACIÓN

En Edificios Públicos- Avenida Libertad S/N, Chillán a 03 de octubre de 2022 entre el Ministerio de Educación, representado don CÉSAR EDUARDO RIQUELME ALARCÓN, Secretario Regional Ministerial de Educación de la De Ñuble., domiciliado en Edificios Públicos- Avenida Libertad S/N, Chillán, en adelante el "**Ministerio**", por una parte, y por la otra ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLON, Rut 69141400-0, representado por su representante legal don; Miguel Alfonso Peña Jara, domiciliado en 18 de septiembre N°250 comuna de Quillón, en adelante el "**Sostenedor**", conjuntamente "**las partes**" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

Que, el apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural, es un aporte económico al gasto habitual que realizan los sostenedores de zonas rurales, para apoyar la continuidad de la trayectoria educativa de sus estudiantes.

Que, la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 904, Glosa 15, consigna recursos financieros para la asignación denominada "Transporte Escolar Rural".

Que, mediante la Resolución Exenta N° 2406, de 2022, rectificadora por la Resolución Exenta N° 2996, del mismo año, ambas de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar en Zonas Rurales, año 2022, en adelante "Bases", cuyo objetivo general es financiar proyectos presentados por sostenedores y administradores, que permitan el transporte escolar de alumnos y alumnas entre su hogar y los establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, ambos del Ministerio de Educación, en los que se encuentren matriculados. Los proyectos deben beneficiar a establecimientos educacionales ubicados en comunas que correspondan a zonas rurales y comunas consideradas por el Ministerio de Educación en situación de aislamiento crítico.

Que, de diversos proyectos presentados por los sostenedores que postularon en el año 2022, por Resolución Exenta N° 3344, rectificadora por la Resolución Exenta N°4298, ambas de 2022, de la Subsecretaría de Educación, se han adjudicado los recursos financieros para la ejecución de los proyectos seleccionados.

Que, el proyecto denominado **TRANSPORTE ESCOLAR RURAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLON**, Provincia De Diguillin Región De Ñuble, presentado por el "**Sostenedor**", ha sido seleccionado para obtener recursos financieros hasta el monto máximo de \$10.000.000 (diez millones de pesos), destinados exclusivamente para su ejecución, durante el período 2022.

El resumen de dicho proyecto consta en el anexo único de este convenio, entendiéndose parte integrante del mismo.

SEGUNDA: Objeto.

“**Las partes**” vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte del “**Sostenedor**”, del proyecto denominado “TRANSPORTE ESCOLAR RURAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLON”, en adelante el “**Proyecto**”, en la forma que establece el presente convenio, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar en Zonas Rurales, año 2022.

En virtud de lo anterior, el “**Ministerio**” encomienda al Sostenedor, la administración de los recursos que se entreguen en virtud del presente Convenio para la ejecución del “**proyecto**”, en beneficio de los estudiantes del (los) establecimiento(s) adjudicado(s). El presente convenio, deberá ajustar su implementación a lo preceptuado en el documento que se acompaña como anexo al mismo, en el cual se especifica el desarrollo de las acciones contempladas en el “**Proyecto**” presentado por el “**Sostenedor**” y a las “**Bases**”.

TERCERA: Supervisión y seguimiento del “Proyecto”.

Para efectos de supervisión y seguimiento, actuará como contraparte técnica, la División de Planificación y Presupuesto del “**Ministerio**”, en colaboración con la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, de acuerdo con sus roles y atribuciones correspondientes. El seguimiento comprenderá tareas de supervisión con relación al logro de los objetivos planteados en el Convenio y al correcto uso de los recursos.

Para llevar a efecto la supervisión y seguimiento, el Ministerio de Educación se reserva el derecho de realizar acciones de seguimiento, evaluación o investigación del “**Proyecto**” que se estimen necesarias.

El “**Sostenedor**” deberá arbitrar todas las medidas conducentes para facilitar los procedimientos de las acciones señaladas, así como proveer de la información requerida para cada caso.

CUARTA: Obligaciones de las “partes”.

1. Del “Sostenedor”

Por medio del presente Convenio el “**Sostenedor**” se obliga a ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el desarrollo e implementación del “**Proyecto**”, además, se compromete a:

- a) Destinar los recursos financieros comprometidos en este acuerdo, exclusivamente a la ejecución de las actividades señaladas en el “**Proyecto**” durante el año lectivo y no utilizar los recursos para otros fines.

- b) Rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a los aportes entregados por el "**Ministerio**", conforme a lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio.
- c) Entregar, los informes señalados en la cláusula sexta del presente convenio en los plazos establecidos en esta.
- d) Devolver de los recursos observados, rechazados, no ejecutados y/o no rendidos.

2. Del "**Ministerio**".

- a) Asumir el rol de contraparte técnica para la ejecución del "Proyecto", conforme a lo indicado en la cláusula tercera del Convenio.
- b) Transferir el aporte de los recursos para la ejecución del "Proyecto", de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta del presente convenio.
- c) Evaluar la ejecución del "Proyecto", mediante las actividades de seguimiento que correspondan.
- d) Cautelar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por "las partes" y el fiel cumplimiento del convenio.
- e) Revisar, aprobar, observar o rechazar los informes indicados en la cláusula sexta del presente acuerdo.
- f) Revisar, aprobar, observar o rechazar las rendiciones

QUINTA: Financiamiento.

El "**Ministerio**" se obliga a efectuar un aporte total de \$10.000.000. (diez millones de pesos) al "**Sostenedor**", destinado al financiamiento de las distintas acciones consignadas en el "**Proyecto**".

El "**Ministerio**" entregará los recursos indicados precedentemente, en **una cuota**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, siempre que el "**Sostenedor**" haya entregado una **Carta Gantt** que contenga una descripción de las actividades, planificación de objetivos, plazos de informes y rendiciones y que existan recursos disponibles para tal efecto en la respectiva Ley de Presupuesto.

Los recursos entregados por el "**Ministerio**" serán única y exclusivamente destinados a financiar la operación y funcionamiento del "**Proyecto**" y no podrán ser destinados a gastos de personal, ni de remuneraciones. **Tampoco está permitida la compra de vehículos de ningún tipo con parte o el total del aporte ministerial o cualquier otra convención que derive en la compra de los mismos.** El monto transferido deberá ser destinado íntegramente a la ejecución del "**Proyecto**", es decir, al cumplimiento de las metas, objetivos y actividades planteadas en su formulación.

SEXTA: De los Informes.

El "**Sostenedor**" entregará al "**Ministerio**", a través de la Secretaría Regional respectiva los siguientes informes:

- a) **Informe de Avance:** Sobre las actividades desarrolladas durante los primeros 60 días de ejecución del "**Proyecto**", que dará cuenta en sus aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe se entregará dentro de los quince (15) días corridos siguientes a dicho plazo y una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio, en los casos que corresponda.
- b) **Informe Final:** Dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del "**Proyecto**", en el que dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del "**Proyecto**" en todas sus etapas y reportará el cumplimiento de objetivos, de los estados financieros y operacionales.

El "**Ministerio**" a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del informe de avance o del informe final, dentro del plazo de quince (15) días corridos tratándose del informe de avance y dentro de treinta (30) días corridos tratándose del informe final, contados desde el vencimiento del plazo contemplado para el envío de los informes.

En caso de que el "**Ministerio**" a través de la Secretaría Regional Ministerial que corresponda, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones respecto de los informes señalados precedentemente, éstas deberán notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. El "**Sostenedor**" tendrá un plazo de diez (10) días corridos en el caso del informe de avance y de quince (15) días corridos en el caso del informe final, contados desde la fecha de recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas al "**Ministerio**", a través de la Secretaría Regional Ministerial, quien dentro de un plazo de quince (15) días corridos en el caso del informe de avance, y de treinta (30) días corridos tratándose del informe final, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo señalado, el "**Ministerio**" podrá solicitar otros informes si el avance en la ejecución del convenio u otras características de éste así lo ameriten.

SÉPTIMA: Rendición de Cuentas.

El "**Sostenedor**" deberá entregar rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el "**Ministerio**" en las Secretarías Regionales Ministeriales en donde se encuentre emplazado cada establecimiento beneficiario, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse **mensualmente**, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes

siguiente que corresponda rendir, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

El "**Ministerio**" revisará las rendiciones de cuentas en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarlas u observarlas, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, el "**Sostenedor**" tendrá un plazo de 15 (quince) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al "**Ministerio**", el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el "**Ministerio**" podrá objetar los gastos observados y se deberá proceder a la restitución de los recursos correspondientes a aquellos gastos. En caso que éstos no sean restituidos, el "**Ministerio**" podrá poner término anticipado al convenio respectivo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Por su parte, el "**Sostenedor**", deberá entregar una Rendición de Cuentas Final, dentro del plazo de treinta (30) días corridos siguientes, al término de la ejecución del convenio, en la que deberá demostrar la ejecución de la totalidad los recursos recibidos, conforme a las instrucciones impartidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace, en lo que respecta al gasto de los recursos recibidos en virtud del convenio suscrito.

OCTAVA: Término Anticipado.

El "**Ministerio**", por acto administrativo fundado, pondrá término anticipado al presente convenio cuando el "**Sostenedor**" incurra en cualquiera de los siguientes incumplimientos de sus obligaciones:

1. Haber destinado todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio, al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del mismo.
2. Incumplimiento imputable al "**Sostenedor**" de las actividades comprometidas en el presente convenio o en las "Bases".
3. La no presentación de la Carta Gantt, informe de avance o informe final y/o rendiciones de cuentas, establecidas en las cláusulas quinta, sexta y séptima, del presente acuerdo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que debían presentarse, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones de ellos, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por el "**Ministerio**".

En dicho caso, el **"Sostenedor"** deberá hacer entrega de los saldos observados, no rendidos, no utilizados y no ejecutados que eventualmente se devenguen, junto a un estado de cuentas final conforme a las instrucciones impartidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República o la norma que la reemplace, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, desde la notificación del requerimiento de entrega de los saldos mencionados, sin perjuicio de las acciones que correspondan.

NOVENA: Restitución de los Recursos y de los de Excedentes.

En caso de que el **"Sostenedor"** no realice la ejecución del **"Proyecto"**, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, se obliga a restituir la totalidad de los fondos entregados por el **"Ministerio"** para la ejecución del mismo, entre la fecha de recepción de los señalados recursos y la fecha de su efectiva restitución, previa certificación de la inejecución o inejecutabilidad del **"Proyecto"**.

En el evento que, el **"Sostenedor"** no utilice todo o parte de los recursos transferidos por el **"Ministerio"** para la ejecución del **"Proyecto"**, o que éstos no estén comprometidos con el **"Proyecto"** o con su ejecución, deberá restituir los excedentes resultantes al **"Ministerio"** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación de la Rendición de Cuentas e Informe Final.

DÉCIMA: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del **"Proyecto"**, el **"Sostenedor"** podrá celebrar con terceros los contratos que sean necesarios, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del **"Proyecto"** y la orientación de los recursos aportados por el **"Ministerio"** a dicho objetivo.

"Las partes" dejan expresa constancia que el **"Sostenedor"** será el único responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con la Secretaría Regional Ministerial o el **"Ministerio"**.

DÉCIMA PRIMERA: Plazo y Vigencia.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de **10 meses**.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de **ejecución** del **"Proyecto"** que será de **6 meses** contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMA SEGUNDA: Competencia.

"Las partes" fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMA TERCERA: Nombramiento y/o Personería.

El nombramiento de don César Eduardo Riquelme Alarcón para representar al "**Ministerio**" como Secretario Ministerial de Educación de la Región De Ñuble consta en el Decreto en trámite de toma de razón en la CGR N° 84 de 17 de marzo de 2022, del Ministerio de Educación.

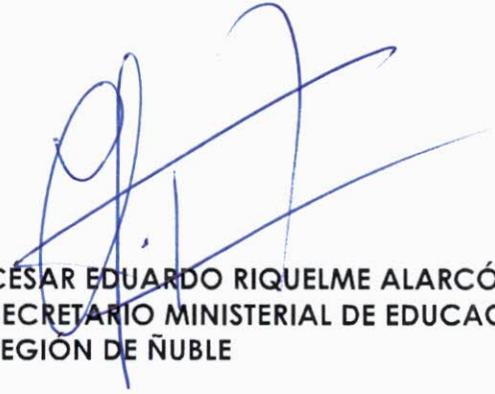
La personería de don Miguel Alfonso Peña Jara, para representar al "Sostenedor" consta en el decreto alcaldicio N°2286 de 29 de junio de 2021.

DÉCIMA CUARTA: Ejemplares.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno del "**Sostenedor**" y dos en poder del "**Ministerio**".




MIGUEL ALFONSO PEÑA JARA
REPRESENTANTE LEGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN


CÉSAR EDUARDO RIQUELME ALARCÓN
SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE ÑUBLE